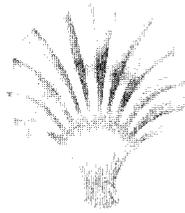


LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
N O T A R I O 9^º P Ú B L I C O

ESCRITURA NOTARIAL 33,698

**QUE CONTIENE LA CONSTITUCION UNA SOCIEDAD CON LA
DENOMINACIÓN SOCIAL DE "TOYOMOTORS DE POLANCO" SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**

FECHA: 26 DE ENERO DEL 2007.



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO

BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyrana@np94.com

55586

Registro Público
Propiedad y del Comercio

13-FEB-07

10-36-35

Subnúmero: 0

Año: 2007

Asociado Escritura.- 33,698 (1)

Documentos: 1

> **ESCRITURA 33,698 TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO** <
>>> **VOLUMEN 237 DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE** <<<

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el día 26 veintiséis del mes de enero del año 2007 dos mil siete, el Suscrito Licenciado **BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA**, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro de este Partido Judicial y Notario Público del Patrimonio Inmueble Federal, con estudio y domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos número 1604 mil seiscientos cuatro, Poniente, 2o. Segundo Piso en la Colonia Obregón, con Código Postal 37320 treinta y siete mil trescientos veinte de esta Ciudad, actuando en el protocolo ordinario a mi cargo,

HAGO CONSTAR: -----

Que con esta fecha comparecieron ante el Suscrito Notario, el **C.P. JAVIER MARINA TANDA**, la señora **ANA ELENA OÑATE BARRON** y el Lic. Pedro García Tiburcio en su carácter de consejero y secretario el Consejo de Administración de la sociedad denominada "**GRUPO HWM, S.A. de C.V.**", a quienes considero con plena capacidad para contratar y obligarse sin que nada en contrario me conste y cuya respectiva personalidad y generales se harán constar en el curso de la presente escritura y manifestaron: -----

Que comparecen a constituir una sociedad con la denominación social de "**TOYOMOTORS DE POLANCO**" **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** y que formalizan de conformidad con los siguientes: -----

Atento a lo anterior se otorgan las siguientes -----

>> **CLAUSULAS** <<

PRIMERA.- Los comparecientes, organizan y constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad con los artículos 1 uno, fracción III tercera y 58 cincuenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual se registrará por los siguientes: -----

>> **ESTATUTOS SOCIALES** <<

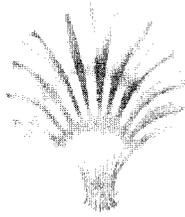
>> **CAPITULO PRIMERO** <<

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACION Y
DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.**

PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "**TOYOMOTORS DE POLANCO**". Dicha denominación irá siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD**"

COTEJADO

[Handwritten signature and notes in the left margin]



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO



BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyranaya@np94.com

Escritura.- 33,698 (3)

11. En general, celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que faciliten o complementen el objeto social, de conformidad con la legislación mexicana aplicable. -----

TERCERO. La duración de la Sociedad es de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha del instrumento público en el que conste su constitución. -----

CUARTO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal en los Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello se considere cambiado su domicilio social. -----

>> CAPITULO SEGUNDO <<

CAPITAL SOCIAL

QUINTO. El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). El capital social variable es ilimitado y se incrementará voluntariamente por los socios según lo requiera la marcha del negocio o cuando así lo solicite por escrito Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., de conformidad con los requerimientos y guías aplicables a sus Distribuidoras. -----

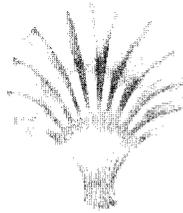
SEXTO. El capital social estará dividido en tantas partes sociales como socios haya en la Sociedad. Cada socio no tendrá más de una parte social, a no ser que se trate de partes que tengan derechos diversos, emitidas por resolución de la Asamblea General de Socios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. -----

Las partes sociales podrán ser de valor y categoría desiguales, pero en todo caso serán de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una o de un múltiplo de dicha cantidad. Cuando algún socio haga una nueva aportación al capital social o adquiera la totalidad o una fracción de la parte social de otro socio, se aumentara el valor de su parte social en la cantidad respectiva, a no ser que se trate de partes sociales con derechos diversos, en cuyo caso se conservara la individualidad de las partes sociales. -----

Los socios sólo responderán hasta el monto de sus respectivas aportaciones al capital social de la Sociedad. -----

COTEJADO

[Handwritten signature/initials in the left margin]



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO



BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyranaya@np94.com

Escritura.- 33,698 (5)

discutidos y resueltos exclusivamente por la Asamblea General de Socios de la Sociedad. -----

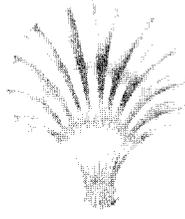
Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo requerirán una modificación del Contrato Social de la Sociedad. Los aumentos y disminuciones del capital social variable no requerirán dicha modificación, debiendo únicamente registrarse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital. -----

DECIMO. Los socios de la Sociedad tendrán un derecho preferente para suscribir aumentos al capital social mínimo fijo y variable en proporción a sus participaciones respectivas en el capital social de la Sociedad, al cual los socios podrán renunciar en la Asamblea General de Socios que decreta el aumento correspondiente. En el supuesto de que el (los) socio (s) no renuncien a su derecho de preferencia, se deberá ejercitar dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de: (i) la fecha de la publicación de la resolución de la Asamblea General de Socios que haya resuelto el aumento al capital social en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, o (ii) la fecha en que la resolución de la Asamblea General de Socios sea notificada simultáneamente a todos los socios, hayan éstos estado presentes o no, mediante telefax con reporte de confirmación de envío, a menos que dicha resolución se tome por una Asamblea General de Socios en la cual se encuentre representado el 100% (cien por ciento) de los socios y partes sociales que formen el capital social, en cuyo caso los socios se tendrán por notificados en dicho acto debiendo ejercitar el derecho de preferencia que les corresponde dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de resolución de la Asamblea General de Socios que la adopte. -

La Asamblea General de Socios no podrá aprobar aumento alguno al capital social, ya sea en su parte mínima fija o en su parte variable, a menos que cualquier aumento anterior al capital social se encuentre pagado en su totalidad. -----

En el caso de disminución al capital social mínimo fijo, se aplicaran las disposiciones contenidas en los Artículos 78 (setenta y ocho) y 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en el caso de disminución al capital variable, la Asamblea General de Socios determinará los términos y las condiciones para llevar a cabo dicha disminución, incluyendo los términos para el sorteo, en su caso, de las partes sociales o capital a ser amortizado y la fecha de amortización de dichas partes

COTEJADO



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO



BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyranaya@np94.com

Escritura.- 33,698 (7)
un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General de Socios de la Sociedad.-----

En su caso, el Consejo de Administradores estará compuesto por el número de Consejeros que determine la Asamblea General de Socios. -----

Los Consejeros o, en su caso, el Administrador Único podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. -----

En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administradores, la Asamblea General de Socios designará, además, al Ejecutivo Responsable y al Gerente General de la Sociedad. En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único, éste será también designado por la Asamblea General de Socios como el Ejecutivo Responsable de la Sociedad, debiendo designar asimismo al Gerente General. -----

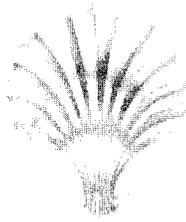
Los Consejeros durarán en funciones 2 (dos) años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales por la Asamblea General de Socios. No obstante lo anterior, los Consejeros durarán en el desempeño de su cargo hasta que tomen posesión del mismo las personas designadas para substituirlos. -----

Tanto el Administrador Único y Ejecutivo Responsable de la Sociedad como el Gerente General durarán en sus cargos indefinidamente y sólo podrán ser removidos de los mismos por la Asamblea General de Socios y con la previa autorización de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. -----

DECIMO CUARTO. El Consejo de Administradores se reunirá en el domicilio social o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, cuando fuese necesario. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administradores serán hechas por escrito por el Presidente o por el Secretario, debiendo ser entregadas a los Consejeros por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión por correo certificado con acuse de recibo, mensajería, telegrama, telefax o por correo electrónico; sin embargo, en el supuesto de que la totalidad de los Consejeros estuvieren presentes, la sesión se celebrará sin necesidad de previa convocatoria. -----

Las sesiones del Consejo de Administradores se celebrarán en el lugar, fecha y hora que se señalen en la convocatoria respectiva y serán presididas por su Presidente y, a falta de éste, por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes. -----

COTEJADO



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO



BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyanaya@np94.com

Escritura.- 33,698 (9)

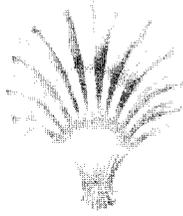
funcionarios de la Sociedad, así como otorgar los poderes y facultades que considere necesarios o convenientes para el desempeño de sus cargos. Los funcionarios de la Sociedad y los poderes y facultades otorgados en su favor, podrán revocarse en cualquier tiempo por resolución del Consejo de Administradores de la Sociedad o por el Administrador Único, en el caso de que éstos los hayan designado u otorgado y, en cualquier caso por la Asamblea General de Socios. -----

Los funcionarios de la Sociedad podrán o no ser socios de la misma.-----

DECIMO OCTAVO. El Consejo de Administradores o el Administrador Único de la Sociedad, en su caso, tendrá los poderes y facultades siguientes: -----

a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse

COTEJADO



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO

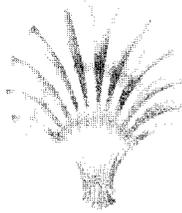


BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyranaya@np94.com

Escritura.- 33,698 (11)
reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera; Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se

COTEJADO



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO

BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyranaya@np94.com

Escritura.- 33,698 (13)

f).- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen. -----

g).- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. -----

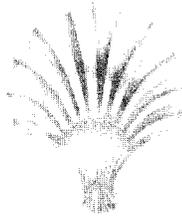
En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por una Administrador Único, éste no contará con el Poder General para Actos de Dominio al que se refiere el inciso d) de este Artículo. -----

DECIMO NOVENO.- I. El Ejecutivo Responsable deberá contar con la autoridad suficiente para la toma de toda clase de decisiones relativas a la relación de la Sociedad con Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de Distribuidora de ésta. Adicionalmente, el Ejecutivo Responsable deberá tener el control operativo total de la Sociedad, por lo que se otorgan en su favor los siguientes Poderes Generales: -----

A.- Los siguientes Poderes Generales: -----

A.1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de

COTEJADO



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO



BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

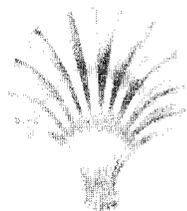
rodolfovieyranaya@np94.com

Escritura.- 33,698 (15)

objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la

COTEJADO

[Handwritten signature]



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO



BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyranaya@np94.com

celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; -----

Escritura.- 33,698 (17)

A.5.- PODER CAMBIARIO, para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o de Toyota Services de México, S.A. de C.V. y para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades cuando se emitan títulos de crédito a entidades o personas distintas;-----

B.- Los siguientes Poderes Especiales: -----

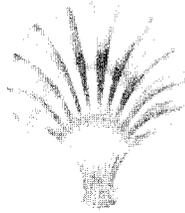
B.1.-PODER ESPECIAL, para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad y en la cual el Ejecutivo Responsable estará facultado para girar en contra de ellas cheques por cualquier cantidad, solamente en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o de Toyota Services de México, S.A. de C.V.-----

B.2.- En virtud de ser una condición acordada en el Contrato de Distribución que rige a la Sociedad como Distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V., un poder especial irrevocable para que represente a la Sociedad en:-----

(a).- Todo lo relativo a la Sociedad en su carácter de distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.; y, -----

(b).- la relación de la Sociedad con Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y/o Toyota Services de México, S.A. de C.V., específicamente en toda acción que sea necesaria adoptar para dar cumplimiento a cada una de las condiciones o requisitos establecidos en el Contrato de Distribuidora de Toyota Motor Sales de México, sus Anexos y cualesquiera políticas establecidas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. para sus Distribuidoras, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., así como cualquier requisito o política establecido para sus Distribuidoras por Toyota Services de México, S.A. de C.V., mismas que podrán ser modificadas eventualmente por dicha sociedad. -----

COTEJADO



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO



BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

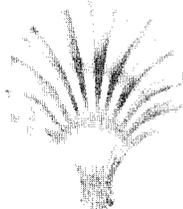
rodolfovieyranaya@np94.com

Escritura.- 33,698 (19)
cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; -----

2. **Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral**, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del

COTEJADO

[Handwritten signature]



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO



BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyranaya@np94.com

Escritura.- 33,698 (21)
fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; y -----

3. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----

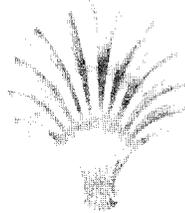
Los poderes otorgados al Ejecutivo Responsable y al Gerente General, respectivamente, deberán ser reproducidos en su integridad en el instrumento público en el cual se protocolicen dichos nombramientos. -----

>> CAPITULO CUARTO <<

ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

VIGESIMO.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las resoluciones tomadas por una Asamblea General de Socios deberán

COTEJADO



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO



BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyranaya@np94.com

convocada e instalada, siempre y cuando se haya fijado el lugar, fecha y hora para su continuación. Las convocatorias de las Asambleas Generales de Socios deberán especificar si se trata de una primera o ulterior convocatoria. -----

Escritura.- 33,698 (23)

VIGESIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales de Socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representadas las partes sociales que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad y tratándose de ulterior convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente instalada cuando se encuentren presentes o representadas las partes sociales que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Sociedad. -----

En ambos casos, las resoluciones de las Asambleas Generales de Socios serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las partes sociales que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Sociedad, excepto cuando el Contrato Social o la Ley General de Sociedades Mercantiles exija el voto unánime o de las tres cuartas partes del capital social. -----

VIGESIMO QUINTO.- Los socios de la Sociedad tendrán el derecho de participar en las Asambleas Generales de Socios gozando de un voto por cada \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) de su aportación. -----

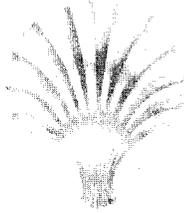
En caso de que se emitan partes sociales privilegiadas, la Asamblea General de Socios que las emitan determinará sus derechos y limitaciones, gozando asimismo, de un voto por cada \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) de su aportación. -----

VIGESIMO SEXTO.- Para ser admitidos a las Asambleas Generales de Socios, los socios deberán estar inscritos en el Libro Especial de Socios. Los socios podrán comparecer personalmente o ser representados por uno o más apoderados. La representación en las Asambleas Generales de Socios podrá ser acreditada mediante poder general o especial o mediante simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, en la inteligencia, de que el (los) representante (s) de los socios no podrá (n) ser ni el Administrador Único ni miembro (s) del Consejo de Administradores, ni el Vigilante o miembro (s) del Consejo de Vigilancia, en su caso. -----

VIGESIMO SEPTIMO.- De conformidad con el Artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios podrán adoptar toda clase de resoluciones sin necesidad de celebrar Asambleas Generales de Socios por

COTEJADO

Handwritten signature or initials on the left margin.



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO



BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyranaya@np94.com

los representantes de los socios, quien (es) hará (n) el recuento de las partes sociales representadas en la Asamblea y los votos correspondientes. La persona que presida la Asamblea General de Socios la declarará legalmente instalada siempre y cuando se reúna el quórum establecido en el Artículo Vigésimo Segundo de este Contrato Social. -----

Escritura.- 33,698 (25)

>> CAPITULO QUINTO <<

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

TRIGESIMO.- La vigilancia de las operaciones de la Sociedad podrá estar encomendada a un Vigilante o a un Consejo de Vigilancia integrado por 2 (dos) o más personas según lo decida la Asamblea General de Socios. El (los) Vigilante (s) podrá (n) ser socio (s) o persona (s) extraña (s) a la Sociedad y tendrá (n) las obligaciones y facultades señalados para los Comisarios en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El (los) Vigilante (s) podrá (n) ser reelecto (s) cuantas veces se estime conveniente y continuará (n) en el desempeño de sus funciones hasta que su (s) sucesor (es) haya (n) sido designado (s) y haya (n) tomado posesión de su (s) cargo (s), pudiendo ser removidos de su (s) cargo (s) en cualquier tiempo mediante resolución de Asamblea General de Socios. -----

>> CAPITULO SEXTO <<

EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS

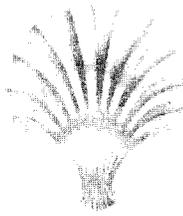
UTILIDAD Y PÉRDIDA

TRIGESIMO PRIMERO.- El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario, con excepción del primer ejercicio social que será irregular comenzando en la fecha de constitución de la sociedad y terminando el día 31 de diciembre siguiente. -----

TRIGESIMO SEGUNDO.- Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, deberán ser preparados los estados financieros y el balance general anual de la Sociedad, incluyendo el informe y notas a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros y el balance general deberán ser conservados en el domicilio social de la Sociedad durante los 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente Asamblea General de Socios que los apruebe, puestos a disposición de cada uno de los socios y funcionarios de la Sociedad, junto con los documentos que justifiquen dichos estados financieros y balance general. -----

COTEJADO

[Handwritten signature or mark on the left margin]



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO



BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyranaya@np94.com

e).- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social. ----- Escritura.- 33,698 (27)

f).- Por el fallecimiento de alguno de los socios de la Sociedad si la parte social que le correspondía no es transmitida de conformidad con el Artículo 67 (sesenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de conformidad con los términos del Contrato de Distribuidora de Toyota Motor Sales de México, que celebre la Sociedad. -----

TRIGESIMO SEXTO.- Una vez disuelta, la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General de Socios deberá determinar las reglas y procedimientos conforme a los cuales se deberá llevar al cabo la liquidación de la Sociedad. En el caso de que la Asamblea General de Socios que haya aprobado la disolución no determine dichas reglas y procedimientos, la liquidación de la Sociedad se llevará al cabo conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

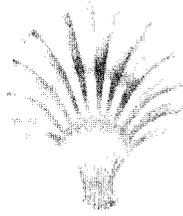
La Asamblea General de Socios designará a uno o más liquidadores, otorgando al efecto los poderes y facultades necesarios para el desempeño de su cargo y la remuneración por su trabajo. -----

TRIGESIMO SEPTIMO.- Durante el período de liquidación deberán ser convocadas y celebradas Asambleas Generales de Socios conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y este Contrato Social. El liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones que corresponden al Consejo de Administradores o, en su caso, al Administrador Único de la Sociedad durante la vida normal de la misma, con los requisitos especiales que impone la liquidación. En su caso, el Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad continuará (n) en el desempeño de su (s) cargo (s) y mantendrá (n) con él o los liquidadores una relación igual a la que mantenía (n) con el Consejo de Administradores o, en su caso, con el Administrador Único de la Sociedad. -----

TRIGESIMO OCTAVO.- En tanto no se haya registrado el nombramiento de el o los liquidadores de la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, y en tanto el o los liquidadores no hayan iniciado el desempeño de sus cargos, el Consejo de Administradores o, en su caso, el Administrador Único de la Sociedad continuará (n) en el desempeño de sus funciones, pero en ningún caso iniciará (n) nuevas operaciones de la Sociedad.-----

>> CAPITULO OCTAVO <<

COTEJADO



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO



BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyranaya@np94.com

Escritura.- 33,698 (29)

00/100 moneda nacional).

Javier Marina Tanda, 1275 una parte social \$1'275,000.00 1,275

representativa del capital social mínimo fijo
con valor nominal de \$1'275,000.00 (un
millón doscientos setenta y cinco mil pesos
00/100 moneda nacional).

Grupo HWM, S.A. de C.V., una parte social \$2'450,000.00 2,450

representativa del capital social mínimo fijo
con valor nominal de \$2'450,000.00 (dos
millones cuatrocientos cincuenta mil pesos
00/100 moneda nacional).

TOTAL: \$5'000,000.00 5,000

TOTAL: 3 tres partes sociales de desigual valor, representativas del capital social
mínimo fijo de \$5'000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional). ----

SEGUNDO.- Los funcionarios de nacionalidad extranjera han quedado
advertidos que el ejercicio en los Estados Unidos Mexicanos de sus respectivos
cargos queda supeditado al previo otorgamiento, por parte de la Secretaría de
Gobernación, de los permisos migratorios necesarios para tal efecto. -----

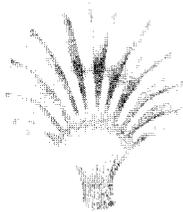
TERCERO.- Los socios atribuyendo a este otorgamiento el valor y la fuerza legal
de la primera Asamblea General de Socios acuerdan por unanimidad: -----

1.- Que la Sociedad sea administrada por un **CONSEJO DE
ADMINISTRADORES**, integrado por las personas que a continuación se mencionan,
quienes han aceptado su nombramiento, en los cargos que se indican: -----

Javier Marina Tanda	PRESIDENTE
Salvador Oñate Ascencio	CONSEJERO
Ricardo Michael Weitz Fainkujen	CONSEJERO
José Antonio Luis Balleca Muñoz	CONSEJERO

2.- En este mismo acto, la Asamblea General de Socios acuerda por
unanimidad nombrar al **Lic. Pedro García Tiburcio** como **SECRETARIO** del
Consejo de Administradores, sin ser miembro del mismo, quien ha aceptado su
nombramiento. -----

COTEJADO



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO



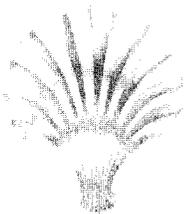
BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyranaya@np94.com

Escritura.- 33,698 (31)

cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y

COTEJADO



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO



BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyranaya@np94.com

Escritura.- 33,698 (33)

GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal;-----

A.3.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES.-Generales para Pleitos y Cobranzas y Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral a que se refieren los incisos A.1. y A.2. anteriores, con o sin facultades de sustitución; -----

A.4.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; -----

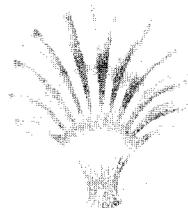
A.5.- PODER CAMBIARIO, para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o de Toyota Services de México, S.A. de C.V. y para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades cuando se emitan títulos de crédito a entidades o personas distintas;-----

B.- Los siguientes poderes especiales: -----

B.1.-PODER ESPECIAL, para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad y en la cual el Ejecutivo Responsable estará facultado para girar en contra de ellas cheques por cualquier cantidad, solamente en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o de Toyota Services de México, S.A. de C.V.-----

COTEJADO

[Handwritten signature]



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO



BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

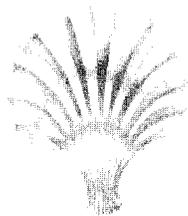
rodolfovieyranaya@np94.com

Escritura.- 33,698 (35)

A).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas** que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones Primera y Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.

B).- **Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral**, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, a fin de ser ejercitados en materia laboral, para representar al poderdante en los conflictos laborales, concurrir a la etapa conciliatoria y celebrar los convenios que puedan derivarse de ella y para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, federales o locales, en nombre del poderdante; en consecuencia tendrá la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, podrá comparecer para absolver posiciones en el desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y ocho de la repetida Ley

COTEJADO



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO



BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyranaya@np94.com

Escritura.- 33,698 (37)

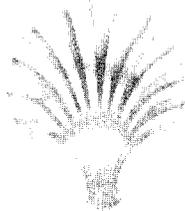
SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo trigésimo primero de este Contrato Social, los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que será irregular y que correrá de la fecha de firma del presente instrumento al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. -----

OCTAVO.- El Presidente del Consejo de Administradores se da por recibido a su entera satisfacción del importe de las partes sociales.-----

PERMISO DE LA SECRETARIA DERELACIONES EXTERIORES

Para la formalización del presente instrumento, los comparecientes solicitaron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente para constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, mismo que se les concedió y me exhiben, el que agrego al apéndice en curso a mi cargo bajo la letra "A" y número del presente instrumento y el cuál es del tenor literal siguiente: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- UN SELLO QUE DICE: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- MÉXICO.- PERMISO.- 1102.676- EXPEDIENTE.- 200611001599.- FOLIO.- 2V0A1WB4.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. **JORGE M. TREJO ORTIZ.** Esta Secretaría concede el permiso para constituir una **S. DE R.L. DE C.V.,** bajo la denominación: **"TOYOMOTORS DE POLANCO" S. DE R.L. DE C.V.-** Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este el permiso a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha del otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del

COTEJADO



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO



BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyranaya@np94.com

Escritura.- 33,698 (39)

Contribuyentes OABA690529M95; El señor **PEDRO GARCIA TIBURCIO**, abogado, originario y vecino de la Ciudad de México, Distrito Federal, nacido el día 7 siete de Marzo de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio en la Avenida San Jerónimo 134 ciento treinta y cuatro en la Colonia Jardines del Pedregal y con Registro Federal de Contribuyentes GATP580307LK1 y de transito por esta Ciudad. --

b).- Que en cuanto al pago del Impuesto Sobre la Renta, esta al corriente, sin acreditarlo de momento. -----

>>> CERTIFICACIÓN <<<

EL SUSCRITO NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

I.- EN MATERIA DE DOCUMENTOS.- Que tuve a la vista los documentos presentados por los comparecientes para la formación de esta acta; -----

II.- INVERSION EXTRANJERA.- Que por haberme manifestado los comparecientes que no hay inversión extranjera en el capital social de la citada sociedad, no le es aplicable lo previsto por el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera; --

III.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- Que los comparecientes en este acto me exhiben sus respectivas Cédulas de Identificación Fiscal, misma que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con las letras "C" "D" Y "E", por lo que me cerciore que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerda fiel y exactamente con el impreso en sus respectivas Cédulas de Identificación Fiscal.-----

IV.- ADVERTENCIAS LEGALES.- Que en términos de Ley, hice del conocimiento de los comparecientes de que todo lo manifestado por ellos en ésta acta, lo hicieron siempre bajo promesa de decir verdad, por lo que se sujetan, en caso de faltar a ella, a las penas que con tal motivo establece la Ley; -----

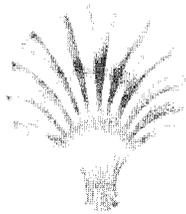
V.- CERTIFICACIONES NOTARIALES.- Que de conformidad con lo establecido en la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato. -----

a).- Me aseguré de la identidad de los otorgantes como consta en el apartado de generales y que a mi juicio tiene capacidad legal, en virtud de que me manifestaron estar en pleno uso de sus facultades y de que no observé en ellos, manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil; -----

b).- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro de un plazo de 30 treinta días siguientes a la firma de la presente escritura, haber

COTEJADO

[Handwritten signature]



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO



BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyanaya@np94.com

Escritura.- 33,698 (41)

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

***ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,698 TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO, QUE PROCEDE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO EN CURSO A MI CARGO, CORREGIDO, COTEJADO, COMPULSADO Y LO EXPIDO, A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TOYOMOTORS DE POLANCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN 41 CUARENTA Y UN PÁGINAS Y UN ANEXO DEBIDAMENTE FIRMADAS Y SELLADAS, EN ESTA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO EL DIA 26 VEINTISEIS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE .- DOY FE.**-----

COTEJADO



LIC. BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 94
LEÓN, GUANAJUATO,
MÉXICO.

10015
7
19

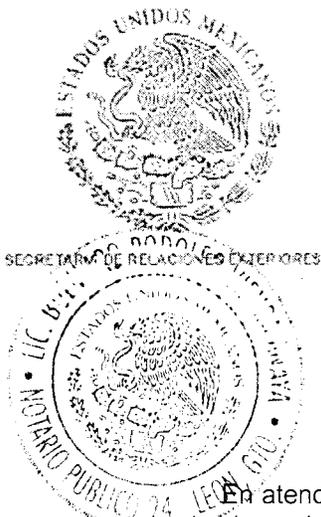
360824

939 0010106166 D P19957

13/02/07

Febrero del 2007
LIC. CARLOS DE ANCEL...
DIRECTOR...
REGISTRAL...
COMERCIO DE LA DIRE...
REGISTRO PÚBLICO DE...
COMERCIO DEL...
EN LO DISPUESTO...
DEL ARTICULO 6...
REGISTRO PÚBLICO...
DISTRITO FEDERAL...
CON UNA FRAC...
DEL REGLAM...
ADMINISTRAC...
FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



PERMISO 1102.676
EXPEDIENTE 200611001599
FOLIO 2V0A1WB4

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. JORGE M. TREJO ORTIZ esta Secretaría concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la denominación:

TOYOMOTORS DE POLANCO S DE RL DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

LEON, GTO., a 27 de septiembre de 2006

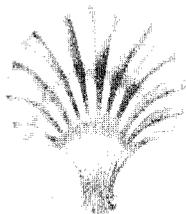


Secretaría de Relaciones Exteriores
DELEGACION EN EL ESTADO
DE GUANAJUATO

LA SUBDELEGADA

LIC. LYDIA OROZCO CRUZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'LYDIA OROZCO CRUZ'.



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO

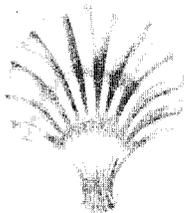
Escritura.- 33,698 (24)

unanimidad de votos, debiendo constar por escrito firmado por todos los socios de la misma. -----

El Secretario de la Sociedad deberá transcribir las resoluciones que se adopten de esta manera en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, certificando que las resoluciones transcritas son copia fiel del texto original de las resoluciones adoptadas por los socios. No obstante lo anterior, si así lo solicitan los socios que representen más de la tercera parte del capital social, deberá convocarse a la Asamblea General de Socios.-----

VIGESIMO OCTAVO.- Se deberán preparar Actas de todas las Asambleas Generales de Socios que se celebren e incluso de aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad y deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, el o los Escrutadores, el Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad presentes, en su caso, así como por los socios presentes y/o representados que deseen hacerlo. Se deberán anexar al apéndice de cada Acta de Asamblea General de Socios que se prepare, copia de la o las convocatorias, cualesquiera documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la Asamblea de que se trate, una lista de asistencia debidamente firmada por los socios presentes y/o representados en la misma y por el o los Escrutadores, así como copia de los poderes y/o las cartas poder que acrediten la representación de los Socios. Cuando por cualquier causa el Acta de una Asamblea General de Socios no pueda ser transcrita en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, dicha Acta deberá ser formalizada ante fedatario público. -----

VIGESIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Administrador Único de la Sociedad, en su caso, y en su ausencia, por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los socios presentes y/o representados en la Asamblea General de Socios correspondiente. El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario en las Asambleas Generales de Socios. En ausencia del Secretario, actuará como Secretario la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los Socios presentes y/o representados en la Asamblea General de Socios que corresponda. El Presidente designará a uno o más Escrutadores de entre los socios o



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO

Escritura.- 33,698 (22)

ser ejecutadas por el Presidente del Consejo de Administradores de la Sociedad o por el Administrador Único, en su caso, o cualquier persona expresamente designada como Delegado de la Asamblea correspondiente. -----

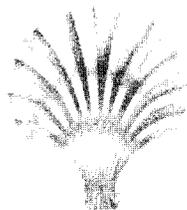
Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Socios obligarán a todos los socios de la Sociedad, incluyendo a aquellos ausentes o disidentes; sin embargo, los socios que hayan votado en contra tendrán los derechos de oposición señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGESIMO PRIMERO.- La Asamblea General de Socios tratará, entre otros, los asuntos señalados en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y toda transferencia de partes sociales, requiriéndose en este caso en particular el previo consentimiento por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. -----

VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales de Socios se celebrarán en el domicilio social, excepto por caso fortuito o fuerza mayor. Se deberá celebrar una Asamblea General de Socios por lo menos una vez al año durante los 4 (cuatro) meses siguientes al término de cada ejercicio social de la Sociedad, sin perjuicio de las demás Asambleas Generales de Socios que se requieran. -----

VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales de Socios podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Administrador Único, en su caso, por el Secretario de la Sociedad, por socios cuyas partes sociales representen más de la tercera parte del capital social pagado o en su caso, por el Vigilante o por el Consejo de Vigilancia de la Sociedad. -----

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios deberán señalar el lugar, fecha, hora y orden del día de la Asamblea correspondiente. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad cuando menos (i) con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea en la que se discuta el balance general correspondiente al ejercicio social concluido, o (ii) con 8 (ocho) días naturales de anticipación cuando se discuta cualquier otro asunto. No será necesaria convocatoria alguna cuando la totalidad de las partes sociales que representen el capital social de la Sociedad se encuentren presentes o representadas en la Asamblea General de Socios de que se trate, ni tampoco para la continuación de una Asamblea General de Socios debidamente



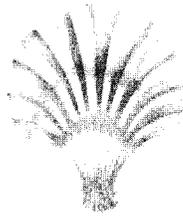
LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO

Escritura.- 33,698 (20)

Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis)

ESTE DOCUMENTO NO DEBE PRESENTAR ALTERACIONES O ENMENDADURAS



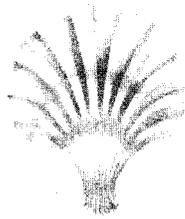
LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO

Escritura.- 33,698 (18)

Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado tendrá las más amplias facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de conformidad con los tres primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal y para emitir cheques individualmente de la cuenta bancaria abierta y mantenida por la Sociedad exclusivamente para realizar pagos de deudas de cualquier naturaleza en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y/o Toyota Services de México, S.A. de C.V. -----

II. El Gerente General contará con la autoridad suficiente para la toma de decisiones cotidianas de la Sociedad y reportara sus acciones directamente al Ejecutivo Responsable de la Sociedad. Para el ejercicio de su cargo se otorgan en su favor los siguientes poderes generales: -----

1. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover



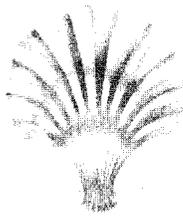
LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO

Escritura.- 33,698 (16)

audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal;-----

A.3.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES.-Generales para Pleitos y Cobranzas y Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral a que se refieren los incisos A.1. y A.2. anteriores, con o sin facultades de sustitución; -----

A.4.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de

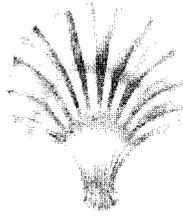


LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO

Escritura.- 33,698 (14)

arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; -----

A.2.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos,



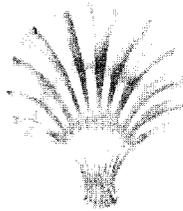
LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO

Escritura.- 33,698 (12)

refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta. -----

e).- PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, EMITIR, ENDOSAR Y AVALAR TODO TIPO DE TÍTULOS DE CRÉDITO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, de conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO

Escritura.- 33,698 (8)

Habrá quórum para celebrar la sesión cuando se encuentren reunidos la mayoría de los Consejeros y las mismas se harán constar en actas que se asentarán en un Libro de Actas de Sesión de Consejo, que serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de la sesión respectiva. -----

En las sesiones del Consejo de Administradores cada Consejero tendrá un voto y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad, en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administradores, cuando esté presente. -----

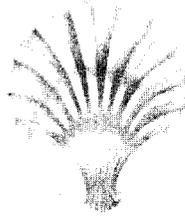
Las Resoluciones adoptadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

DECIMO QUINTO. El Presidente del Consejo de Administradores representará al Consejo ante terceros, incluyendo todo tipo de autoridades y ejecutará las resoluciones adoptadas en las juntas del Consejo de Administradores en las Asambleas Generales de Socios. -----

DECIMO SEXTO. El Secretario de la Sociedad podrá ser miembro o no del Consejo de Administradores. El Secretario de la Sociedad certificará con su firma las copias o extractos de las resoluciones adoptadas en las juntas del Consejo de Administradores, en su caso, o en las Asambleas Generales de Socios y de todos los demás documentos de la Sociedad. -----

DECIMO SEPTIMO. La Asamblea General de Socios, el Consejo de Administradores o el Administrador Único, en su caso, siempre con la previa autorización por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., designará al Gerente de Ventas, al Gerente de Partes y Refacciones, al Gerente de Servicio y al Gerente de Relaciones con Clientes. En el supuesto de que cualquiera de los funcionarios señalados en este Artículo fuera removido de su cargo, renunciara al mismo, muriese o quedara incapacitado para ejercer sus funciones, deberá nombrarse a la persona que lo sustituya mediante resolución adoptada mediante el mismo procedimiento, siempre con la previa autorización por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. -----

Asimismo, la Asamblea General de Socios, el Consejo de Administradores o el Administrador Único, en su caso, podrá nombrar a los demás



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO

Escritura.- 33,698 (6)

sociales o capital, siempre de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable. -----

En caso de que los socios retiren todo o parte de sus aportaciones al capital social de la Sociedad, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DECIMO PRIMERO. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, el cual contendrá registros sobre los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo y variable de la Sociedad. Los asientos respectivos deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Administrador Único, en su caso, o por el Secretario de la Sociedad. -----

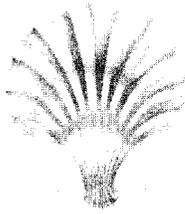
DECIMO SEGUNDO. Los socios no podrán transmitir ni gravar, parcial o totalmente, de manera directa o indirecta, ninguna de las partes sociales de la Sociedad, excepto por acuerdo de los socios que representen cuando menos, las tres cuartas partes del capital social, adoptado por una Asamblea General de Socios y con el consentimiento previo y por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. -----

La transmisión de cualquier parte social de la Sociedad que no cumpla con lo anterior, no tendrá validez ni efecto alguno, salvo en el caso de transmisiones de partes sociales efectuadas por efectos de ley u ordenadas por juez competente y sólo en la medida en que sea necesario para dar efecto a lo ordenado judicialmente. -

>> CAPITULO TERCERO <<

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

DECIMO TERCERO. No obstante que el artículo 74 (setenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que la Administración de la sociedad de responsabilidad limitada deberá ser encomendada a un Gerente o varios Gerentes, para efectos de estos estatutos sociales y por conveniencia de las personas que los suscriben, dicha administración deberá ser encomendada a estos funcionarios denominándolos en lo sucesivo como Administrador Único o Administradores (Consejeros) y cuando actúen en forma colegiada se les denominará como Consejo de Administradores, el cual será integrado por el número de individuos que determine la Asamblea General de Socios de la Sociedad. Por lo anterior, la dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de un Consejo de Administradores o de



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO

Escritura.- 33,698 (4)

SEPTIMO. Las partes sociales de la Sociedad podrán ser suscritas y/o adquiridas por personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, en los términos de ley, siempre y cuando cuenten con el consentimiento previo y por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., lo anterior una vez que la sociedad haya suscrito contrato de distribución de productos Toyota. -----

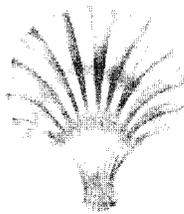
OCTAVO. La Sociedad llevará un Libro Especial de Socios, en el cual se inscribirán el nombre, registro federal de contribuyentes, nacionalidad y domicilio de cada uno de los socios de la Sociedad, con indicación de sus aportaciones al capital social de la Sociedad, el tipo o categoría de las partes sociales y las transmisiones de las partes sociales representativas del capital de la Sociedad y las respectivas autorizaciones de transmisión de partes sociales de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de este Contrato Social. -----

La Sociedad considerará como socios sólo a aquellos que aparezcan inscritos en el Libro Especial de Socios. Las inscripciones en el Libro Especial de Socios serán realizadas y firmadas por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Administrador Único, en su caso, o por el Secretario de la Sociedad. -----

Ninguna transmisión de las partes sociales o incremento en el valor de las mismas será inscrita sin verificar el cumplimiento previo de las disposiciones aplicables de los Artículos Décimo y Décimo Segundo de este Contrato Social. -----

El Presidente del Consejo de Administradores o el Administrador Único, en su caso, o el Secretario de la Sociedad podrán expedir certificaciones, en las cuales se señalará el nombre, nacionalidad y domicilio de los socios, la denominación social, domicilio y duración de la Sociedad, la fecha de su constitución y datos relativos a su inscripción en el Registro Público de Comercio; el monto de su capital social y el valor de la parte social; el monto pagado por el socio a cuenta del valor de la parte social o la mención de que dicha parte social ha sido pagada en su totalidad; los derechos otorgados y las obligaciones impuestas a los socios de la Sociedad, así como los derechos y obligaciones específicos de la parte social según su categoría y las limitaciones al derecho de voto que en su caso existan. Dichas certificaciones no constituyen títulos negociables, a la orden o al portador. -----

NOVENO. Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo o variable, así como la división o amortización de las partes sociales, deberán ser



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO

Escritura.- 33,698 (2)

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE” o de sus abreviaturas
“S. DE R.L. DE C.V.”-----

SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad es:-----

La compraventa, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de
vehículos automotores nuevos de la marca Toyota;-----

1. La compraventa, venta al menudeo y la comercialización de toda
clase de vehículos automotores seminuevos de cualquier marca;-----

2. La compraventa, comisión, mediación, comercialización, distribución
y consignación de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u
otro tipo de mercancías de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por
Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. para uso en vehículos
automotores de la marca Toyota;-----

3. Prestar todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca
Toyota y de otras marcas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa,
servicios de reparación, mantenimiento, lubricación, detallado, pintura y conversión;--

4. Adquirir, instalar y explotar agencias y talleres automotores;-----

5. La compraventa, arrendamiento, o adquisición por cualquier otro
medio legal de maquinaria, materiales y equipo que se requiera para el cumplimiento
del objeto social;-----

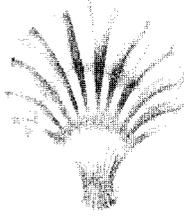
6. Celebrar con instituciones de crédito del país o del extranjero, las
operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social incluyendo de manera
enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, préstamos,
inversiones y depósitos.-----

7. Suscribir, emitir, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y en general,
negociar con todo tipo de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9º
(novenº) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

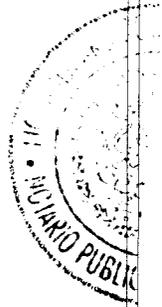
8. Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas,
nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de
propiedad industrial;-----

9. Adquirir por cualquier medio legal, los demás bienes muebles
necesarios para el cumplimiento del objeto social;-----

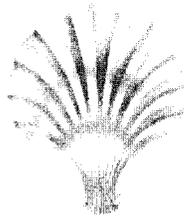
10. Adquirir por cualquier medio legal la propiedad y/o posesión de los
bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social;-----



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO



ESTE DOCUMENTO NO DEBE PRESENTAR ALTERACIONES O ENMENDADURAS



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO

Escritura.- 33,698 (40)

presentado la inscripción de la sociedad que se constituye en el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y en su caso de no exhibirme dicha solicitud o la cedula de identificación fiscal respectiva, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

c).- Leí íntegramente y en voz alta el presente instrumento y que les advertí de la obligación de inscribir el presente instrumento en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y expliqué su valor jurídico y sus consecuencias legales; --

d).- Que los otorgantes manifestaron su conformidad, con la impresión de su firma puesta a folios **240 29719** al **240 29731** del protocolo en curso a mi cargo el día de su fecha, momento en que la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, DOY FE.** -----

**FIRMAS ILEGIBLES QUE CORRESPONDEN A LOS COMPARECIENTES.-
MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR.**-----

>>> AUTORIZACIÓN DEFINITIVA <<<

Acto seguido y en la misma fecha, autorizo en forma definitiva la presente Escritura al no causar Impuesto alguno.- **DOY FE.** -----

>>> MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR <<<

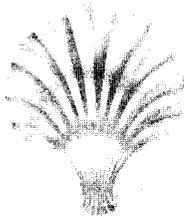
ARTÍCULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. -----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades del apoderado, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO

Escritura.- 33,698 (38)

Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- LEÓN, GTO., a 27 de septiembre de 2006.- LA SUBDELEGADA.- Una firma ilegible.- LIC. LYDIA OROZCO CRUZ.- Un sello que dice: Secretaria de Relaciones Exteriores.- DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.-----

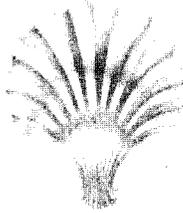
>>> PERSONALIDAD <<<

El señor **PEDRO GARCÍA TIBURCIO**, acredita la legal existencia de la sociedad que representa y sus facultades que ostenta las cuales declara no le han sido revocadas ni limitadas, mediante la exhibición de la Póliza número **6,442** Seis mil cuatrocientos cuarenta y dos. FXB./RGA, otorgada en la Ciudad de México, Distrito Federal, ante la fe de FRANCISCO XAVIER BREÑA MALAGAMBA, Titular de la Correduría número 12 del Distrito Federal, con fecha 19 diecinueve de Junio del año 2000 dos mil y en donde consta El Contrato de Sociedad de la Sociedad Mercantil denominada "GRUPO HWM" S.A. DE C.V., cuyo documento que al efecto certifico agrego al apéndice a mi cargo con la letra "B" y bajo el número del presente instrumento para los efectos legales pertinentes. -----

>>> GENERALES <<<

Bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas a los que se conducen con falsedad, los comparecientes quienes son mis conocidos personales, manifestaron: -----

a).- **Por sus generales ser:** Mexicanos, mayores de edad, casados; **El C.P. JAVIER MARINA TANDA**, nacido en Irapuato, Guanajuato, el día 28 veintiocho de Noviembre de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, ejecutivo de empresa, con domicilio en Ave. De Las Fuentes S/N de la Colonia Villas de Irapuato, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato y de tránsito en esta ciudad y con Registro Federal de Contribuyentes MATJ651128GY6; La señora **ANA ELENA OÑATE BARRON**, nacida en Celaya, Guanajuato, el día 29 veintinueve de mayo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos 103 Ote. Interior 203 de la Colonia Centro de esta ciudad de León, Guanajuato, con Registro Federal de



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO

Escritura.- 33,698 (36)

Federal del Trabajo; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, también podrá actuar como representante, con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar contratos de trabajo y rescindirlos.-----

C).- Poder General para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República.-----

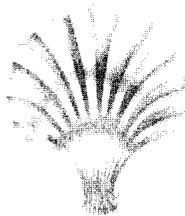
D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la limitación de que en operaciones mayores a USD\$100,000.00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) ó su equivalente en Moneda Nacional, lo deberán ejercer en forma mancomunada. -----

E).- Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República. Dichas facultades las deberán ejercer en forma mancomunada. -----

F).- Para sustituir el presente poder y otorgar poderes generales y especiales y señalar las facultades de los apoderados, pudiendo revocar dichos poderes.-----

4) Se faculta a los señores Licenciado Edgar Gerardo Ramírez Barba y Yuri Fabián Villegas Hernández para que, conjunta o separadamente presenten todos los avisos de inicio de operaciones de la Sociedad ante las autoridades o entidades que corresponda, incluyendo avisos fiscales de apertura y la obtención del Registro Federal de Contribuyentes y de la correspondiente cédula de identificación fiscal, así como para que soliciten la inscripción del primer testimonio de este instrumento público en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, quedando también autorizados para delegar las facultades anteriores en favor de la o las personas que estimen conveniente, tomando en consideración el mejor interés para la Sociedad. -----

SEXTO.- Se hace constar que a ninguna de las personas antes nombradas se les ha exigido el otorgamiento de caución para el desempeño de su cargo. -----



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO

Escritura.- 33,698 (34)

B.2.- En virtud de ser una condición acordada en el Contrato de Distribución que rige a la Sociedad como Distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V., un poder especial irrevocable para que represente a la Sociedad en:-----

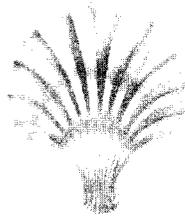
(a).- Todo lo relativo a la Sociedad en su carácter de distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.; y, -----

(b).- La relación de la Sociedad con Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y/o Toyota Services de México, S.A. de C.V., específicamente en toda acción que sea necesaria adoptar para dar cumplimiento a cada una de las condiciones o requisitos establecidos en el Contrato de Distribuidora de Toyota Motor Sales de México, sus Anexos y cualesquiera políticas establecidas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. para sus Distribuidoras, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., así como cualquier requisito o política establecido para sus Distribuidoras por Toyota Services de México, S.A. de C.V., mismas que podrán ser modificadas eventualmente por dicha sociedad. -----

Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado tendrá las más amplias facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de conformidad con los tres primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal y para emitir cheques individualmente de la cuenta bancaria abierta y mantenida por la Sociedad exclusivamente para realizar pagos de deudas de cualquier naturaleza en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y/o Toyota Services de México, S.A. de C.V. -----

CUARTO.- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. Se nombran a los Licenciados Edgar Gerardo Ramírez Barba y Yuri Fabián Villegas Hernández como miembros del CONSEJO de VIGILANCIA de la Sociedad, quienes han aceptado su nombramiento. -----

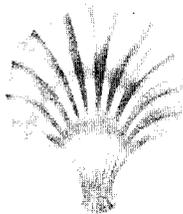
QUINTO.- Se nombran **APODERADOS** de la Sociedad a los señores **SALVADOR OÑATE ASCENCIO Y RICARDO WEITZ FAINKUJEN** a quienes se les otorgan un poder general amplísimo para ejercerlos conjunta o separadamente, con las siguientes facultades y limitaciones: -----



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO

Escritura.- 33,698 (32)

apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO

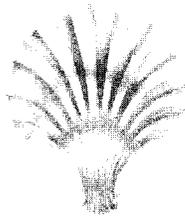
Escritura.- 33,698 (30)

3.- Se designa al señor Javier Marina Tanda como **EJECUTIVO RESPONSABLE** de la Sociedad, por lo contará con los poderes y facultades otorgados al **EJECUTIVO RESPONSABLE** en el artículo Décimo Noveno de los estatutos sociales, mismos que se reproducen a continuación: -----

A.- Los siguientes poderes generales: -----

A.1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; -----

A.2.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los dos primeros párrafo de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO

Escritura.- 33,698 (28)

JURISDICCION, NACIONALIDAD Y LEY APLICABLE

TRIGESIMO NOVENO.- Los tribunales del domicilio de la Sociedad serán los únicos con jurisdicción para interpretar y hacer cumplir este Contrato Social. Los socios, los miembros del Consejo de Administradores o, en su caso, el Administrador Único, los demás funcionarios y, en su caso el Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad se someten a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia entre ellos y la Sociedad y renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. -----

CUADRAGESIMO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiere un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte y, por lo tanto, se obliga a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

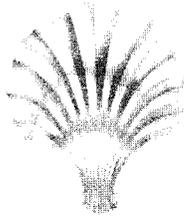
CUADRAGESIMO PRIMERO.- Para todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato Social, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital social y las partes sociales en que se divide quedan en este acto íntegramente suscritas y pagadas en efectivo por los socios de la Sociedad, como sigue: -----

SOCIOS	VALOR DE LA PARTE SOCIAL	DE LA VOTOS
Ana Elena Oñate Barrón, una parte social representativa del capital social [mínimo fijo con valor nominal de \$1'275,000.00 (un millón doscientos setenta y cinco mil pesos	\$1'275,000.00	1,275

ESTE DOCUMENTO NO DEBE PRESENTAR ALTERACIONES O ENMENDADURAS



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO

Escritura.- 33,698 (26)

TRIGESIMO TERCERO.- De las utilidades netas de la Sociedad deberá separarse anualmente: -----

a) El 5% (cinco por ciento) como mínimo para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital social de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El fondo de reserva legal deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo; -----

b) La cantidad que se determine para constituir y mantener un fondo para pago de primas de antigüedad y liquidaciones de los empleados de la Sociedad; -----

c) La cantidad que se considere necesaria o conveniente para constituir cualesquiera fondos de reserva adicionales; y, -----

d) El remanente de utilidades, de haberlo, se aplicará en la forma y términos que determine la Asamblea General de Socios. -----

TRIGESIMO CUARTO.- En caso de que existan pérdidas, éstas deberán ser pagadas con la reserva legal de la Sociedad. -----

La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que los estados financieros que las arrojen hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General de Socios. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, o haya sido reducido el capital. -----

>> CAPITULO SEPTIMO <<

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

TRIGESIMO QUINTO.- La Sociedad deberá ser disuelta: -----

a).- Por expiración del término fijado en el Artículo Tercero de este Contrato Social. -----

b).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad..-

c).- Por resolución de los socios en Asamblea General de Socios debidamente convocada y celebrada, adoptada de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato Social. -----

d).- Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona. -----

CONSERVE Y RESGUARDE BIEN ESTE DOCUMENTO
POR TODO LO QUE DEPENDE DE EL...

LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA

**ESCRITURA NOTARIAL NÚMERO 33,698 QUE CONTIENE LA
CONSTITUCION UNA SOCIEDAD CON LA DENOMINACIÓN
SOCIAL DE "TOYOMOTORS DE POLANCO" SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**

**CONSERVE Y RESGUARDE BIEN ESTE DOCUMENTO POR
TODO LO QUE DEPENDE DE ÉL...**

LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA *

NOTARIO PUBLICO 94.

LEON, GUANAJUATO.

MEXICO SIN NINGUNA DUDA... LA CLASE SE FIRMA

* MIEMBRO ACTIVO DE ABOGADOS DE NEGOCIOS A. C.